



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/367/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Tijuana, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/367/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000292**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día siete de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/367/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de

revisión; por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la compensación de la secretaría de gobierno, tesorería y desarrollo urbano y sus justificaciones” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Le informo que fue turnada a la Secretaria de Gobierno Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección.”

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta no se manifestaron las siguientes requerimientos:

De la secretaria de gobierno y la secretaría urbano territorial solo informan el presupuesto; no informa compensaciones a los funcionarios, ni justificaciones.

De la tesorería municipal generaliza las justificaciones, así como no viene nombre de los funcionarios que reciben compensacion.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“...

La solicitud antes mencionada se canalizo a la **Dirección de Asuntos Administrativos del Ayuntamiento de Tijuana** por medio del oficio DGG/956/2022, ya que el solicitante interpuso un recurso de revisión como motivo de agravio al no haber quedado conforme con la respuesta otorgada con anterioridad, en el mismo tenor la propia Dirección nos otorgó el oficio DAA/455/2022 la cual se anexa al presente en copia simple, oficio el cual contiene información acerca de la fecha, puesto, cantidad de la compensación, así como la justificación del mismo.

...

Respuesta: A fin de dar contestación al recurso señalado se enlistan a continuación las compensaciones otorgadas a personal adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal

Compensaciones Secretaria de Gobierno Municipal

Fecha	Puesto	Compensación		Justificación
03-ene-22	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$7,000.00	M.N.	DIRECCION DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 01 Y ASISTENCIA AL SECRETARIO EN ORGANIZACIÓN
03-ene-22	DIRECTOR DE ASUNTOS DE CABILDO	\$10,000.00	M.N.	ASISTIR PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTENCIA EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNIONES DE LA SECRETARIA
03-ene-22	PEON	\$14,000.00	M.N.	INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO ARRASTRES Y ALMACENAMIENTO DE VEHUCLOS, ASISTIR A ALCOHOLIMETROS

Fecha	Puesto	Compensación		Justificación
03-ene-22	JEFE DE OFICINA	\$5,000.00	M.N.	LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y APOYAR EN EL ASUNTOS DE TIPO JURDICA DE ADMINSITRACION
03-ene-22	JEFE DE SECCION "D"	\$7,000.00	M.N.	COORDINAR LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION Y APOYAR/ ASISTIR AL DIRECTOR EN DIVERSOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SU AREA
03-ene-22	DIRECTOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$10,000.00	M.N.	LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE DIRECTOR DE BEBIDAS ALCOHOLIAS Y APOYAR EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALIZAN EN CONJUNTO CON OTRAS DIRECCIONES
03-ene-22	SUB DIRECTOR DE GOBIERNO	\$10,000.00	M.N.	GESTION JURIDICA DE TODOS LOS ASUNTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTENCIA EN LOS TEMAS DE LA COORDINACION DE DELEGACIONES
03-ene-22	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$7,000.00	M.N.	ADMINSITRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTIR AL SECRETARIO EN LA ORGANIACION DE LAS DIREFERENTES AREAS
03-ene-22	COORDINADOR DE AREAS	\$8,000.00	M.N.	TALLERES MECANICOS DELEGACION LA MESA Y ASISTENCIA MECANICA A DIREFERENTES DELEGACIONES

Fecha	Puesto	Compensación		Justificación
03-ene-22	DIRECTOR DE GESTION POLITICA	\$12,000.00	M.N.	GESTIONAR LA BUENA RELACION CON LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y ASISTENCIA EN LO RELATIVO A LA RELACION CON INSTITUCIONES POLITICAS
03-ene-22	COORD. DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	\$12,000.00	M.N.	COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y COORDINAR PROCESO DE EVALUACION DE TRANSICION.

Respuesta:

Respecto a lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a las facultades competentes a esta Dirección Administrativa en el capítulo VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental se manifiesta lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental cuenta con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la partida "13401 Compensaciones" de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de \$423, 159.11 (Cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 m.n.), los cuales son asignaciones al personal de base que labora en esta Secretaría, que desempeñan un cargo de jefatura o superior como atención a las responsabilidades que conlleva el puesto.

No omito manifestar que el ahora recurrente interpuso como motivo de agravio lo que a continuación se cita: *De la secretaria de gobierno y la secretaria urbano territorial solo informan el presupuesto, no se informa compensaciones a los funcionarios, ni justificaciones... (sic)*

Por lo que esta Secretaría se pronuncia advirtiendo que el recurrente amplió la información requerida en la solicitud primigenia, donde de acuerdo al artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, *el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta:

A fin de dar contestación al recurso señalado, se reitera que dicha información fue proporcionada de acuerdo a lo que el solicitante manifestó, siendo la respuesta siguiente:

PUESTO	IMPORTE
JEFE DEPARTAMENTO EGRESOS	\$5,500.00
CAJERA	\$1,500.00
JEFE DEPARTAMENTO REZAGOS	\$7,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
JEFE SECCIÓN B	\$6,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
APOYO ADMINISTRATIVO	\$2,500.00
JEFE DEPARTAMENTO APOYO JURÍDICO	\$5,000.00
COORDINADOR OPERATIVO	\$4,000.00
JEFE SECCIÓN C	\$3,000.00

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de contar con la disponibilidad 24/7 de este personal así como la carga de trabajo extra inherente a estas áreas en las diferentes Direcciones y Jefaturas de Tesorería Municipal tales como:

- Cubrir a cajeros que se encuentran de vacaciones o con incapacidad
- Supervisión del cobro correcto de multas en cajas exteriores de cada delegación
- Manejo de todo el personal por honorarios asimilables a salarios
- Revisión, seguimiento y conclusión de temas especiales
- Disponibilidad en fines de semana
- Formular y establecer los mecanismos para evaluar e implementar acciones correctivas
- Aplicación de evaluaciones periódicas al personal de cada departamento
- Supervisión de las actividades del personal de cada departamento

No omito manifestar que el ahora recurrente interpuso como motivo de agravio lo que a continuación se cita: *De la tesorería municipal generaliza las justificaciones, así como no viene nombre de los funcionarios que reciben compensación... (sic)*

Por lo que esta Tesorería se pronuncia advirtiendo que el recurrente amplió la información requerida en la solicitud primigenia, donde de acuerdo al artículo 148 fracción VII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, *el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con oficios DGT-XXIV-1210/2022, DGT-XXIV-1211/2022 y DGT-XXIV-1209/2022 de fecha 11 de mayo de la presente anualidad, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedió a notificar la admisión del recurso de revisión número RR/367/202 a las áreas correspondientes, a efecto de que realizaran las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, la Secretaría de Gobierno presentó oficio número DGG/986/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, recibido en esta Dirección mismo día, mediante el cual realiza las manifestaciones requeridas.

En seguimiento la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental presentó oficio número SDTUA/DA/1508/2022 de fecha 17 de mayo de 2022 y recibido por esta Dirección el mismo día, dentro del cual rinde sus manifestaciones correspondientes.

En ese orden de ideas la Tesorería Municipal, presentó oficio T-1408/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 y recibido por esta Dirección el 12 siguiente, mediante el cual presenta sus respectivas manifestaciones al recurso en cuestión.

Manifestaciones rendidas por esta Dirección General de Transparencia:

En atención a lo establecido dentro del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra establece:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

....

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ... (sic)

Si bien es cierto, el hoy recurrente solicitó las compensaciones y justificación de respectivas áreas, NO SOLICITO le fueran proporcionados los funcionarios a quienes se les otorga esta compensación, por lo que se le solicita al Órgano Garante, tenga a bien analizar este apartado del recurso en cuestión.

...

La solicitud antes mencionada se canalizo a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Gobierno Municipal por medio del oficio DGC/636/2022, por lo anterior la Dirección en respuesta envió un oficio con número DAA/299/2022 en el cual informan el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 de la partida 13401 "compensaciones", así mismo la administración describe en un recuadro los conceptos, presupuesto anual autorizado así como el disponible, se anexa oficio en copia simple.

Por este conducto hago de su conocimiento lo que a continuación anexo:

INFORME DE LA PARTIDA 13401 PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

13401 COMPENSACIONES

UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO ANUAL	
	AUTORIZADO	DISPONIBLE
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$352,833.25	\$352,833.25
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	\$289,566.75	\$289,566.75
OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	\$24,333.25	\$24,333.25
TOTAL GENERAL	\$666,733.25	\$666,733.25

En lo que respecta a las dependencias de Tesorería Municipal y Secretaría De Desarrollo Territorial, Urbano Y Ambiental se hace la aclaración que la Secretaría de Gobierno Municipal no cuenta con la información relativa a dicha petición por ser partida exclusiva a Oficialía Mayor.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Tijuana; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha siete de abril de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio 020059022000292; sin que obrara una determinación de ampliación del término para dar respuesta.

Por consiguiente, se tiene que el décimo día para contestar la solicitud de acceso a la información pública fue el ocho de abril de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado, aun con la suspensión de plazos decretada por este Órgano Garante, otorgó respuesta hasta el noveno día hábil para dar respuesta. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió lo siguiente;

“Le informo que fue turnada a la Secretaria de Gobierno Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección.” (Sic)

Sin que se advierta de los documentos que se remiten en respuesta primigenia información con intención de colmar la solicitud planteada, correspondiendo al análisis de los documentos incorporados en la contestación al recurso de revisión, mismo que medularmente comunican lo siguiente:

En cuanto a la Secretaría de Gobierno.-

Respuesta: A fin de dar contestación al recurso señalado se enlistan a continuación las compensaciones otorgadas a personal adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal

Compensaciones Secretaría de Gobierno Municipal				
Fecha	Puesto	Compensación		Justificación
03-ene-22	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$7,000.00	M.N.	DIRECCION DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 01 Y ASISTENCIA AL SECRETARIO EN ORGANIZACIÓN
03-ene-22	DIRECTOR DE ASUNTOS DE CABILDO	\$10,000.00	M.N.	ASISTIR PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTENCIA EN TODO LO RELATIVO A LAS FUNIONES DE LA SECRETARIA
03-ene-22	PEON	\$14,000.00	M.N.	INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO ARRASTRES Y ALMACENAMIENTO DE VEHUCLOS, ASISTIR A ALCOHOLIMETROS

Fecha	Puesto	Compensación		Justificación
03-ene-22	JEFE DE OFICINA	\$5,000.00	M.N.	LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y APOYAR EN EL ASUNTOS DE TIPO JURDICA DE ADMINSTRACION
03-ene-22	JEFE DE SECCION "D"	\$7,000.00	M.N.	COORDINAR LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION Y APOYAR/ ASISTIR AL DIRECTOR EN DIVERSOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SU AREA
03-ene-22	DIRECTOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$10,000.00	M.N.	LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE DIRECTOR DE BEBIDAS ALCOHOLIAS Y APOYAR EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALIZAN EN CONJUNTO CON OTRAS DIRECCIONES
03-ene-22	SUB DIRECTOR DE GOBIERNO	\$10,000.00	M.N.	GESTION JURIDICA DE TODOS LOS ASUNTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTENCIA EN LOS TEMAS DE LA COORDINACION DE DELEGACIONES
03-ene-22	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$7,000.00	M.N.	ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ASISTIR AL SECRETARIO EN LA ORGANIACION DE LAS DIREFERENTES AREAS
03-ene-22	COORDINADOR DE AREAS	\$8,000.00	M.N.	TALLERES MECANICOS DELEGACION LA MESA Y ASISTENCIA MECANICA A DIREFENTES DELEGACIONES

Fecha	Puesto	Compensación	Justificación
03-ene-22	DIRECTOR DE GESTION POLITICA	\$12,000.00	M.N. GESTIONAR LA BUENA RELACION CON LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y ASISTENCIA EN LO RELATIVO A LA RELACION CON INSTITUCIONES POLITICAS
03-ene-22	COORD. DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	\$12,000.00	M.N. COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y COORDINAR PROCESO DE EVALUACION DE TRANSICIÓN.

De lo anterior se advierte la información solicitada en cuanto al apartado de la Secretaría General, por lo tanto se tiene por satisfecho el punto en comento.

En cuanto a la Tesorería Municipal.-

Respuesta:

A fin de dar contestación al recurso señalado, se reitera que dicha información fue proporcionada de acuerdo a lo que el solicitante manifestó, siendo la respuesta siguiente:

PUESTO	IMPORTE
JEFE DEPARTAMENTO EGRESOS	\$5,500.00
CAJERA	\$1,500.00
JEFE DEPARTAMENTO REZAGOS	\$7,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
JEFE SECCIÓN B	\$6,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	\$5,000.00
APOYO ADMINISTRATIVO	\$2,500.00
JEFE DEPARTAMENTO APOYO JURÍDICO	\$5,000.00
COORDINADOR OPERATIVO	\$4,000.00
JEFE SECCIÓN C	\$3,000.00

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de contar con la disponibilidad 24/7 de este personal así como la carga de trabajo extra inherente a estas áreas en las diferentes Direcciones y Jefaturas de Tesorería Municipal tales como:

- Cubrir a cajeros que se encuentran de vacaciones o con incapacidad
- Supervisión del cobro correcto de multas en cajas exteriores de cada delegación
- Manejo de todo el personal por honorarios asimilables a salarios
- Revisión, seguimiento y conclusión de temas especiales
- Disponibilidad en fines de semana
- Formular y establecer los mecanismos para evaluar e implementar acciones correctivas
- Aplicación de evaluaciones periódicas al personal de cada departamento
- Supervisión de las actividades del personal de cada departamento

No omito manifestar que el ahora recurrente interpuso como motivo de agravio lo que a continuación se cita: *De la tesorería municipal generaliza las justificaciones, así como no viene nombre de los funcionarios que reciben compensación... (sic)*

Por lo que esta Tesorería se pronuncia advirtiendo que el recurrente amplió la información requerida en la solicitud primigenia, donde de acuerdo al artículo 148 fracción VII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, *el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De lo anterior se advierte la información solicitada en cuanto al apartado de la Tesorería Municipal, por lo tanto se tiene por satisfecho el punto en comento.

En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.-

Respuesta:

Respecto a lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a las facultades competentes a esta Dirección Administrativa en el capítulo VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental se manifiesta lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental cuenta con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la partida "13401 Compensaciones" de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de \$423, 159.11 (Cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 m.n.), los cuales son asignaciones al personal de base que labora en esta Secretaría, que desempeñan un cargo de jefatura o superior como atención a las responsabilidades que conlleva el puesto.

No omito manifestar que el ahora recurrente interpuso como motivo de agravio lo que a continuación se cita: *De la secretaria de gobierno y la secretaria urbano territorial solo informan el presupuesto, no se informa compensaciones a los funcionarios, ni justificaciones... (sic)*

Por lo que esta Secretaría se pronuncia advirtiendo que el recurrente amplió la información requerida en la solicitud primigenia, donde de acuerdo al artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, *el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De lo anterior se advierte pronunciamiento a la compensación solicitada, sin incorporar la justificación que se requiere, siendo necesario para tener por colmada la solicitud formulada, por lo tanto no se estima por colmada la solicitud.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Siendo oportuno precisar en cuanto al agravio formulado por el recurrente al momento de exponer la solicitud de información la intención de ampliación de los alcances solicitados, siendo inoperante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/027/2010** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; en razón a que se comunicó parcialmente lo solicitado por parte del sujeto obligado, de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcione la justificación de la compensación solicitada, por cuanto hace a la a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcione la justificación de la compensación solicitada, por cuanto hace a la a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/367/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.